

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

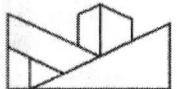
PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 70. BIS Y 14 BIS A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para adicionar los artículos 7o Bis y 14 Bis a la Ley Estatal del Deporte**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al amplio marco jurídico que rige la vida de los neoloneses, contamos con una Ley Estatal del Deporte, la cual señala que la función social del Deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.

De ahí que el deporte desempeña un papel fundamental en la formación de la niñez y la juventud, promoviendo valores como la disciplina, el respeto y la sana competencia. Sin embargo, el marco normativo actual no establece mecanismos específicos para prevenir, atender y sancionar casos de abuso y acoso sexual dentro del ámbito deportivo, dejando a menores de edad en una situación de vulnerabilidad ante posibles agresores.

Al revisar la Ley Estatal del Deporte, observamos que no se contempla medidas claras para la supervisión de instituciones deportivas ni la implementación obligatoria de protocolos de prevención de violencia sexual, situación que consideramos ha permitido que, en algunos casos, entrenadores y personal deportivo que han sido denunciados por delitos sexuales continúen en funciones, poniendo en riesgo a nuestros deportistas, principalmente a los menores de edad.

Por lo que, ante las recientes denuncias por abuso sexual en el ámbito deportivo en Nuevo León, ha llevado al Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a observar la urgencia necesidad de modificar la Ley Estatal del Deporte para establecer regulaciones más estrictas que protejan a la niñez y adolescencia de situaciones de abuso y violencia.

Por ello, acudo ante esta Soberanía proponer reforzar la Ley Estatal del Deporte, para garantizar un entorno seguro para la formación de deportistas principalmente de aquellos que son menores de edad, como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, el cual demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Para ello, se propone:

- La implementación obligatoria de protocolos de prevención, denuncia y atención en todas las instituciones deportivas públicas y privadas.
- Que, en el Registro Estatal del Deporte, se ponga especial cuidado en relación a las personas que trabajen con menores, y se excluya a quienes tengan antecedentes de delitos sexuales.
- La inhabilitación permanente de entrenadores y personal deportivo sentenciados por delitos sexuales contra menores.

- La capacitación obligatoria en derechos humanos y prevención del abuso para todo el personal que trabaje en el ámbito deportivo con menores.

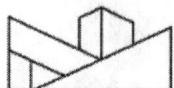
Con esta reforma, se busca dotar a esta norma jurídica de herramientas eficaces para prevenir y erradicar los abusos dentro del ámbito deportivo, asegurando que las instituciones deportivas sean espacios de desarrollo y seguridad para la niñez y la juventud.

Como Diputados e integrantes de la Septuagésima Séptima Legislatura no debemos olvidar que el Interés Superior del Menor es un principio recogido en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y en legislaciones nacionales, estableciendo que todas las decisiones que afecten a niños y adolescentes deben priorizar su bienestar, seguridad e integridad.

En casos de abuso sexual o violación cometidos por entrenadores deportivos, el riesgo para los menores es altísimo, debido a la relación de poder y confianza entre el entrenador y los estudiantes. La presencia de individuos que han cometido estos delitos en entornos deportivos no solo revictimiza a los afectados, sino que también genera un ambiente de miedo e inseguridad para otros niños.

Negar el acceso a estos entrenadores a espacios con menores no es una medida arbitraria, sino una acción preventiva fundamentada en la protección de los derechos de los niños.

El derecho de un entrenador a la reinserción social no puede prevalecer sobre el derecho de los menores a crecer en un entorno seguro. La prevención del abuso sexual infantil debe ser prioridad, y esto implica aplicar restricciones estrictas a quienes han cometido estos delitos, sin excepciones.



En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se adicionan los artículos 7o Bis y 14 Bis a la **Ley Estatal del Deporte**, para quedar como sigue:

Artículo 7o Bis.- Para ejercer como entrenador o personal de formación deportiva en el Estado, se requerirá estar inscrito previo a la revisión de no contar con antecedentes penales por delitos sexuales o relacionados con menores, en el Registro Estatal del Deporte. De contar con antecedentes de delitos sexuales contra menores será excluido del registro y no podrá ejercer en el ámbito deportivo en el Estado.

Artículo 14 Bis.- Todas las instituciones deportivas u organismos deportivos deberán contar con protocolos de prevención, detección y denuncia de abusos sexuales, los cuales deberán incluir:

- I. Canales de denuncia anónima y mecanismos de protección a víctimas, y
- II. Capacitación obligatoria para entrenadores, directivos y personal sobre Derechos Humanos y prevención del abuso infantil.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a MARZO de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

